



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Arbil 4 de 1987

4650

OFNo. 0585-1

DECRETO PRESIDENCIAL

POB.: "C-27 ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ"
MPIOs.: CÁRDENAS Y HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACCION.: EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8o. y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDOS

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio Número 19-000-02768 de fecha 21 de enero de 1980, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 3,270.795 M2, de terrenos ejidales del Poblado denominado "C-27 ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", Municipios de Cárdenas y Huimanguillo del Estado de Tabasco, para destinarse a la construcción de la Subestación Chontalpa de 34.5 Kv., fundando su petición en lo establecido por el Artículo 112, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como lo dispuesto por los Artículos 1o., 2o., 4o., 7o., 9o., Fracción I, 20, 23 y demás relativos de la Ley de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Subdirección de Tierras y Aguas de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el Expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de los que resultó una Superficie Real por expropiar de 0-32-70.62 Has., de temporal de uso común y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del Poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por Oficio Número 189995 BIs., de fecha 30 de Enero de 1980 y mediante publicación de la Solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Febrero de 1980 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 21 de Mayo de 1980.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando Anterior y analizadas las Constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 6 de Noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Noviembre de 1971, se fusionó el Ejido "PLAN DE LA CHONTALPA" y la división de éste en doce ejidos, siendo uno de ellos el de-

nominado "C-27 ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", Municipios de Cárdenas y Huimanguillo, Estado de Tabasco, al que se le dotó con una superficie de 2,750-00-00 Has., para beneficiar a 137 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 17 de Julio de 1971; asimismo por Decreto Presidencial de fecha 5 de Junio de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Agosto de 1973, se expropió al Ejido del Poblado de referencia una superficie total de 100-00-00 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la instalación del ingenio "PRESIDENTE BENITO JUAREZ". La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, emitió su Dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$ 50,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-32-70.62 Has., a expropiarse es de \$16,353.10.

Que la opinión de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, es en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado, por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su Dictamen el 13 de Julio de 1983, Terrenos Ejidales y Comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la Expropiación de una superficie de 0-32-70.62 Has., de Terrenos Ejidales del Poblado de "C-27 ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", Municipios de Cárdenas y Huimanguillo del Estado de Tabasco, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la Subestación Chontalpa de 34.5 Kv., quedando a cargo del citado Organismo el pago por concepto de Indemnización por la cantidad de \$ 16,353.10, suma que ingresará al Fondo Común del Ejido afectado, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del Ejido afectado en las Oficinas de la Nacional Financiera, S. A., o

en las Instituciones Financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del Acto Expropiatorio, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la Materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados sin que pueda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional; 8o. Fracción V; 112, Fracción I; 116; 121; 123; 125; 126; 343; 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Artículo Tercero Transitorio del Decreto del 30 de diciembre de 1983, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Ordenamiento Legal antes invocado, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al Ejido de "C-27 ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", Municipios de Cárdenas y Huimanguillo del Estado de Tabasco, una superficie de 0-32-70.62 Has. (Treinta y Dos Areas, Setenta Centáreas, Sesenta y dos Decímetros Cuadrados), de uso común a favor de la Comisión Federal de Electricidad quien las destinará a la construcción de la Subestación Chontalpa de 34.5 kv.

La superficie que se expropia es la señalada en el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 16,353.10 (Dieciséis Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos 10/100 M.N.), cantidad que ingresará al Fondo Común

del Ejido, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del Ejido afectado en las Oficinas de la Nacional Financiera, S. A., o en las Instituciones Financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del Acto Expropiatorio, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados sin que pueda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo es-

tablece el Artículo 126 de dicha Ley.

TERCERO.- En virtud de que la Expropiación es parcial y se afectan Terrenos de Uso Común, la indemnización correspondiente, se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, Párrafo Primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese el presente Decreto, por el que se expropien terrenos del Ejido de "C-27 ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", Municipios de Cárdenas y Huimanguillo, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley. Notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los Diecinueve días del mes de

Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MIGUEL DE LA MADRID HURTADO**

**CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
Luis Martínez Villicaña**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
Marcelo Javelly Girard**

OFNo. 0585

DECRETO PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- "RIBERA BAJA"
MPIO.- JONUTA
EDO.- TABASCO
ACCION.- EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional; 8o. y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDOS

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio Número T-7638 de fecha 16 de Junio de 1961, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la Expropiación de 91,100.00 Metros Cuadrados de Terrenos Ejidales del Poblado denominado "RIBERA BAJA", Municipio de Jonuta del Estado de Tabasco, para destinarse a la perforación del Pozo "ALMENDRO No. 1", con camino de acceso al mismo, fundando su petición en los Artículos 187, Fracción I, IV, VI y VIII, 188, 192 y 286 del Código Agrario de 1942, causa de utilidad pública que se establece en las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La Instancia se remitió a la entonces Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el Expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó por una parte la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de los que resultó una superficie real por expropiar de 46-06-02.14 Has., de agostadero, de las cuales 14-16-24 Has., son de uso individual y 31-89-78.14 Has., de uso común y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por Oficio Número 226433 de fecha 28 de Marzo de 1974 y mediante publicación de la Solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 22 de Julio de 1978.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando Anterior y analizadas las Constancias que obran en el Expediente relativo, se llegó al

conocimiento de lo siguiente:

Por Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre del mismo año, al Poblado de que se trata se le dotó de tierras con una superficie de 4,000-00-00 Has., beneficiando a 86 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 1o. de Mayo de 1940, aprobándose el Plano de Ejecución el 18 de Noviembre de 1947. La entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su Dictamen Pericial, actualizado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$4,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por los 46-06-02.14 Has., a expropiar es de \$184,240.85, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Rufino Trinidad Gutiérrez con 10-66-70 Has., y 2.- Mérida Trinidad Gutiérrez con 3-49-54 Has., y Terrenos de Uso Común con 31-89-78.14 Has., que las opiniones del C. Gobernador del Estado y del entonces Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., de C.V., hoy Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., son en el sentido de considerar procedente la presente Expropiación; la opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida, no obstante habersele solicitado, por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la Expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los Términos de Ley, el 4 de Julio de 1979; y

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO UNICO.- Que en atención a que los Terrenos Ejidales y Comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública, y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo,

procede decretar la Expropiación de una superficie de 46-06-02.14 Has., que se localizan en la Dotación Definitiva del Ejido "RIBERA BAJA", Municipio de Jonuta, en el Estado de Tabasco, a favor de Petróleos Mexicanos para destinarse a la perforación del Pozo "ALMENDRO No. 1" con camino de acceso al mismo, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$184,240.85, suma que ingresará al Fondo Común del Ejido afectado, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del Ejido en las Oficinas de la Nacional Financiera, S.A., o en las Instituciones Financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años contado a partir del Acto Expropiatorio no se haya satisfecho el objeto de la Expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la Materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional; 8o. Fracción V; 112 Fracciones VII y IX; 121; 123; 125; 128; 343; 344; 3o. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al Ejido de "RIBERA BAJA" Municipio de Jonuta del Estado

de Tabasco, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 46-06-02.14 Has., (Cuarenta y Seis Hectáreas, Seis Areas, Dos Centiáreas, Catorce Decímetros Cuadrados), de agostadero de uso común e individual para destinarse a la perforación del Pozo "ALMENDRO No. 1", con camino de acceso al mismo.

La superficie que se expropia es la señalada en el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Petróleos Mexicanos pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$184,240.85 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil, Doscientos Cuarenta Pesos 85/100 M.N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del Ejido afectado en la Nacional Financiera, S.A., o en las Instituciones Financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años, contados a partir del Acto Expropiatorio no se hubiere satisfecho el objeto de la Expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la

reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

TERCERO.- En virtud de que la Expropiación es parcial y se afectan 46-06-02.14 Has., (Cuarenta y Seis Hectáreas, seis Areas, Dos Centiáreas, Catorce Decímetros Cuadrados), de las cuales 14-16-24 has., (Catorce Hectáreas, Dieciséis Areas, Veinticuatro Centiáreas), son de uso individual y 31-89-78.14 Has., (Treinta y Una Hectáreas, Ochenta y Nueve Areas, Setenta y Ocho Centiáreas, Catorce Decímetros Cuadrados), de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los Derechos Agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribase el presente Decreto por el que se

expropian Terrenos del Ejido de "RIBERA BAJA", Municipio de Jonuta, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de las sumas de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los Veintidós días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Miguel de la Madrid H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
Luis Martínez Villicaña

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA
Marcelo Javelly Girard

OF. No. 0588

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco

POB.: "ARENAL"
MPIO.: BALANCAN
EDO.: TABASCO
ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 62/987, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "ARENAL", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco; y

RESULTANDOS

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 1440 de fecha 6 de Febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 11 de Enero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO que tuvo verificativo el 19 de Enero de 1987, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de Febrero de 1987, acordó iniciar el procedi-

miento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose celebrado el día 10 de Marzo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 2 de Marzo de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y la C. María Elena Salinas Martínez así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedi-

miento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción y Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de Enero de 1987, el Acta de Desavecinidad, los Infor-

mes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer Derechos Agrarios y adjudicar la Unidad de Dotación que pertenecían a la C. Lilliana Pérez Méndez, ya que según se desprende de la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 10 de Marzo de 1987, así como del Acto de Inspección Ocular, levantada por el Comisionado Prisciliano Pérez Vázquez el 13 de enero de 1987 y de la notificación de fecha 23 de Febrero de 1987, Acta de Desavecinidad del 20 de Marzo del citado año levantado por el Comisionado de este Organismo Estatal; la unidad en cuestión está en posesión de ella desde hace más de dos años consecutivos, ajustándose a los requisitos establecidos por el Artículo 72, Fracción III y sin perjuicio a terceros, que aunque la Asamblea General de Ejidatarios no la acepta, el no hacerlo contraviene las disposiciones del precepto ya invocado, ya que la posesión debe respetarse, sea legítima o ilegítima, y al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Jurisprudencia definitiva Consultable en las Páginas 281 establece: "...Posesión. Debe respetarse, para privar a una persona de ella, se le debe oír en defensa, sea que la posesión sea legítima o ilegítima. Los Jueces Federales están obligados a proteger la posesión y carecen de facultades para decidir si es buena o mala. Contra la autoridad que ordena un despojeamiento sin cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."., considera procedente cancelar los Certificados de Derechos Agrarios números: 2120984, 2121023 a nombre de los CC. Rosalba Gómez Magaña, Juan Landero Juárez quienes ya fueron privados de sus Derechos Agrarios por Resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 15 de Noviembre de 1984, ya que por error no se cancelaron dichos Certificados, y se declaran vigentes los Certificados números 2120985 y 2121022, a nombre de María Landero Landero y Armando Arcos Landero quienes se encuentran vigentes en sus Derechos Agrarios y por error se habían cancelado sus Certificados de Derechos Agrarios, por lo que debe comunicarse al Registro Agrario Nacional lo aprobado asimismo esta Comisión Agraria Mixta considera procedente adjudicar la Unidad de Dotación declarado vacante por Resolución el 15 de Noviembre de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de Diciembre de 1984, al C. Ciprián Morales Vázquez, al comprobarse que la ha venido usufructuando desde hace más de dos años consecutivos sin perjuicio a tercero; asimismo se considera improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios al C. Inés Vázquez Arcos, ya que como quedó expresado, solamente una Unidad se declaró vacante, por lo que resulta improcedente lo solicitado por la Asamblea de Ejidatarios; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos se-

ñalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de Enero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 74, Fracción II, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ARENAL", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Jovita Laynes Arcos, 2.- Jesús Caraveo Chavarría, 3.- Melitón Arcos Ramírez, 4.- Catalino Arcos Landero, 5.- Isidro Arcos Mosqueda, 6.- José Juárez Espinoza, 7.- Longino Trinidad Magaña, 8.- Pablo Juárez Landero y 9.- Lilliana Pérez Méndez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Juan Juárez Arcos, 2.- Leda Landero Jiménez, 3.- Angel I. Arcos Arcos, 4.- Bertolini Arcos Arcos, 5.- Santa López Caraveo, 6.- Jese G. Juárez López, 7.- Longino T. Chan, y 8.- Isidro T. Chan. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 1.- 2120975, 2.- 2120980, 3.- 2121004, 4.- 2121012, 5.- 2121020, 6.- 2121028, 7.- 2121032, 8.- 2121034, 9.- 2745074, 10.- 2120984 y 11.- 2121023.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "ARENAL", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Julio Salinas Martínez, 2.- Alberto Arcos Landero, 3.- Hermilo Juárez Que, 4.- Rosario Arcos Palacios, 5.- Leopoldo Pozo Ventre, 6.- Alejandro Arcos Juárez, 7.- María Magdalena Landero Juárez y 8.- María Elena Salinas Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del

Poblado denominado "ARENAL", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Romualdo Arcos Castro, 2.- Miguel Caraveo Mosqueda, 3.- Jorge Arcos Palacios, 4.- Hidalgo Arcos Juárez, 5.- Orbelín Caraveo Mosqueda, y 6.- Javier Salinas Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata y el correspondiente a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando una Unidad de Dotación declarada vacante por Resolución del 15 de Noviembre de 1984, al C. Ciprián Morales Vázquez, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "ARENAL", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Víctor M. Pedrero Gómez

OFNo. 0588-1

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "SANTA LUCIA"
MPIO.: TENOSIQUE
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 698/13/987, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco; y

RESULTANDOS

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 1529 de fecha 11

de Febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciare JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 18 de Enero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la INVESTIGACION GENERAL DE

USUFRUCTO PARCELARIO que tuvo verificativo el 24 de Enero de 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto el cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 13 de Febrero de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de Ley, para que comparecieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de Marzo de 1987, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavincindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente; procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 26 de Febrero de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve,

se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obtan en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de Enero de 1987, el Acta de Desavincindad, los Informes de los Comisariados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de Enero de 1987 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 74, Fracción II; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Alejandro López V., 2.- Gilberto García Ruiz, 3.- Irma Bolón Ramírez y 4.- María del Carmen López Caraveo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 2558959, y 2.- 2558965, en la inteligencia de que a algunos de los Ejidatarios no se les expedieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Anacleto López Morales, 2.- Jesús Gómez Pérez y 3.- Elvira Pérez Jiménez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto a la Unidad de dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicia el trámite de acomodo de campesinos con Derecho a Salvo, conforme a lo

dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Juvencio Arcos Arcos, 2.- Jorge Laines Mosqueda, 3.- Fidel Sánchez Arcos, 4.- Isidora Sánchez Arcos, 5.- Héctor Sánchez Arcos, 6.- Gloria Arcos Guzmán, 7.- Gustavo Mosqueda Laguna, 8.- Avila Sánchez Morales, 9.- Tomás López Ballinas, 10.- Demetrio Sánchez Morales, 11.- Rosario García Cruz, 12.- Domingo Arcos Sánchez, 13.- Vidal Sánchez Morales, 14.- Tomás Laines Morales, 15.- Silvio Sánchez Caraveo, 16.- José López Segura, 17.- Elsa López López, 18.- Luis Alberto Pérez Morales, 19.- Candelario Arcos Arcos, 20.- Jaime Sánchez Guzmán, 21.- Oscar Sánchez Morales, 22.- Lázaro Arcos Sánchez, 23.- Serafín Sánchez Guzmán, 24.- Hilda Caraveo López, 25.- Heriberto Sánchez Arcos, 26.- Gladis Pérez Gómez, 27.- Baltazar Sánchez Guzmán, 28.- Reyna González Gómez, 29.- Oscar Sánchez Morales, 30.- Jesús A. Peralta Díaz, 31.- Benjamín Lizcano Cuj, 32.- Gabriel Sánchez Morales y 33.- Pomposa García Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata, así como el correspondiente a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de Marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO

C. Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

C. Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

C. Lic. Víctor M. Pedrero Gómez

OFNO. 0588-2

RESOLUCION**Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco**

POB.: "NUEVO MEXICO"
MPIO.: TENOSIQUE.
EDO.: TABASCO
ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 699/13/87, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "NUEVO MEXICO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDOS

RESULTANDO PRIMERO. Por Oficio 1528 de fecha 11 de Febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios Y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 16 de Enero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO que tuvo verificativo el 24 de Enero de 1987, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que indican en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de Febrero de 1987, acordó iniciar el procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de Marzo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavencidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 25 de Febrero de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia y la no comparecencia de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probativos y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado en el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE

DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracción I y II y 86 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción y Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, ha que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: En el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 24 de Enero de 1987, Acta de Desavencidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de Enero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "NUEVO MEXICO", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juan Gutiérrez Espinoza, 2.- Conrado Juárez Montuy, 3.- Manuela Miranda Moreno, 4.- Guadalupe Juárez García, 5.- Simón Feliciano López, 6.- Amaury Juárez Montuy, 7.- Armando Juárez Montuy, 8.- Fernando Salazar, 9.- Eduardo Méndez Hernández, 10.- Audello Lizcano, 11.- Carmen Ruiz Gutiérrez, 12.- Héctor González Mo-

reno, 13.- José Héctor May, 14.- Salvador Canto Rivera y 15.- Marcos Juárez Montuy. En consecuencia, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Manuela Miranda Moreno, 2.- Juan Gutiérrez Juárez, 3.- Lázaro Gutiérrez Juárez, 4.- Manuela Gutiérrez Juárez, 5.- Tomasa Maury Juárez Córdova, 6.- Jorge Salazar Torres y 7.- Zoila García Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 1616670, 2.- 1616756, 3.- 1616749, 4.- 1616702, 5.- 1616694, 6.- 1616688, 7.- 2277594, 8.- 2277596 y 9.- 2277600. Algunos de los Ejidatarios no les expidieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "NUEVO MEXICO", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Domingo Gutiérrez Rosado, 2.- Gilberto Guzmán Alonso, 3.- Juan Gutiérrez Rosado, 4.- Narciso Gutiérrez Juárez, 5.- Antonio Uco Jiménez, 6.- Eugenio Méndez Hernández, 7.- María de los Angeles Landero, 8.- Brenda del C. Vázquez Zetina, 9.- Amanda Pérez García, 10.- José Luis García Chavarría, 11.- Roberto Olvera Sánchez, 12.- Francisco García García, 13.- María Antonieta Rivera Acosta y 14.- Freddy Guzmán Alonso. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de la Unidad de Dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "NUEVO MEXICO", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Lic. Víctor Manuel Pedrero Gómez

OFNO. 0588-4

RESOLUCION**Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco**

POB.: "CONSTITUCION"
MPIO.: BALANCAN.
EDO.: TABASCO
ACCION.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 1105/4/87, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "CONSTITUCION", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco;

RESULTANDO PRIMERO. Por Oficio 1442 de fecha 6 de Febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Segunda Convocatoria de fecha 9 de Enero de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO en la Depuración Censal que tuvo verificativo el 17 de Enero de 1987, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de Febrero de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de Marzo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 6 de Marzo de 1987, según Constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la no comparecencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a

este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 18 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 428 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercer la Acción y Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 428 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de Enero de 1987, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando consecutivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de Enero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos y correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "CONSTITUCION", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Domingo Aguilar Gómez, 2.- Mateo Aguilar Olán,

3.- David Arias Jiménez, 4.- Epigmenio García Álvarez, 5.- Alberto Adriano Aguilar, 6.- Carmen Chablé Robles, 7.- Elías García Chablé, 8.- Juan A. Jiménez Adriano, 9.- Juventino Hernández Mendoza, 10.- Santiago Domínguez Gómez, 11.- Romello Mayo Pedraza, 12.- Benjamín Mayo Pedraza, 13.- Juan Zapata Torres, 14.- Sócrates García Reyes, 15.- Enrique García Reyes, 16.- Joel Ramos Guillermo, 17.- Faustino Gutiérrez Potenciano, 18.- Baltazar Mayo Pedraza, 19.- Carmen Iglesias Domínguez y 20.- De-lio Jiménez Adriano.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "CONSTITUCION", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Maulino Aguilar Olán, 2.- Mateo Concepción Olán, 3.- Dello Jiménez García, 4.- Natividad Zapata Félix, 5.- José del C. Soberano de la Rosa, 6.- Felipe Dionisio García, 7.- Eliazar Zacarías Mendoza, 8.- Severiano Rodríguez Hernández, 9.- José Manuel García Montorés, 10.- Candelario Mateo Álvarez, 11.- Trinidad García Martínez, 12.- Arturo Castro Castro, 13.- Castillo Damián García, 14.- Miguel Lara Gutiérrez, 15.- Rubén Dionisio Rodríguez, 16.- Jalil Méndez Ramírez, 17.- José Lara Gutiérrez, 18.- José Hidalgo Burelo, 19.- Rafael Zapata García, y 20.- Manuel García Cabrera. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "CONSTITUCION", Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 16 días del mes de marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
 Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
 Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
 M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
 Lic. Víctor M. Pedrero Gómez

OFNo. 0646

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 163
VILLAHERMOSA, TABASCO**

GRUPO DE RECURSOS Y REMATES.

CREDITO NUM. 125867/68/69/70/71/126716/17/18/126739/40/126951/126955/59/60/130294/95/96/130323/132505/06/07/08/133957/58/59/60/61/62/63/64/65.

A las DIEZ HORAS DEL DIA 07 DE ABRIL DE 1987, se rematará en el local de esta oficina lo siguiente:

EDIFICIO denominado "OXOLOTAN", Departamento 202-B, en el Segundo Nivel, con una Superficie de 81.00 M2., Tabasco 2000, Municipio del Centro.

Dichos bienes fueron embargados a Guillermo Ji-

ménez del Angel, Rep. Legal de "PROYECTO CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS, S.A., para hacer efectivo un Crédito Fiscal a cargo del mismo por concepto de multas por incumplimiento a requerimiento.

Servirá de base para el Remate la cantidad de - \$8'824,000.00 (Ocho Millones Ochocientos Veinticuatro

Mil Pesos), y será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1).

Villahermosa, Tab., a 12 de Marzo de 1987

EL JEFE DE LA OFICINA

C.P. Angel Can Alcocer
CAAA-481113-6g5

(1) Cuando en el Certificado de Gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Artículo 134, Fracción I o IV del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la Convocatoria, conforme al Artículo 177 del propio Ordenamiento.

2
(7 en 7)

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO****VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

SIMONA OLMOS DE ALVAREZ, mayor de edad, con domicilio en el Callejón de Acceso Malinche No. 4 de la Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una Superficie de 48.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 6.00 Mts., con Taller; al SUR, 6.00 Mts., con Callejón de Acceso Malinche; al ESTE, 8.00 Mts., con la Sra. Martha E. Flota León y al OESTE, 8.00 Mts., con Rosario Jiménez Vidal. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente

en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a
25 de Marzo de 1987

"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO
Lic. Francisco Peralta Burelo

1-2-3

**INFORMACION DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El señor Cecilio Damián Damián promovió ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO respecto a un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Pochitocal Segunda Sección de este Municipio, el cual se denomina "SAL SI PUEDES", con una superficie de 42-76-50 Has. (Cuarenta y Dos Hectáreas, Setenta y Seis Areas y Cincuenta Centiáreas), con los linderos y colindancias siguientes: Al NORTE, 623.00 Mts., con Rafael Bocanegra; al SUR, 260.00 Mts., con Felipe Ramírez Aguilar; al ESTE, 914.00 Mts., con Cecilio Damián Damián y al OESTE, dos medidas: 240.00 Mts., con Carlos Bocanegra y 738.00 Mts., con el Arroyo El Blanquillo. La

promoción se radicó con el número 35/987, y se ordenó publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos, para que el que se crea con igual o mejor derecho se presente a deducirlo en el TERMINO DE TREINTA DIAS ante este Juzgado.

Por Mandato Judicial y en Via de Notificación, como está ordenado en el Acuerdo transcrito constante de una foja útil, expido el presente Edicto a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República

Mexicana.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL SECRETARIO JUDICIAL**

C. Reynaldo Jiménez Ruiz

2-3

OF. NO. 28

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO.

El C. MAURICIO CLARA JIMENEZ, mayor de edad, casado, con domicilio en la Calle Calixto Merino Bastar de la Ampliación Tacotalpa, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento que presido, denunciando un Lote de Terreno ubicado en la Calle Calixto Merino Bastar de la Ampliación de esta Ciudad, que consta de una Superficie de 99.20 M2. (Noventa y Nueve Metros con Veinte Centímetros), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE: 6.20 Mts., con la Calle Calixto Merino Bastar; al SUR, 6.20 Mts., con el Río Muerto; al ESTE, 16.00 Mts., con el Sr. Victor Clara Gómez y al

OESTE, 16.00 Mts., con la Sra. Cecilia Herrera Torres, a cuyo efecto acompaña el plano correspondiente. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en un TERMINO DE OCHO DIAS en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Tablero Municipal de este H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Tacotalpa, Tab., a 10 de febrero de 1987

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Profr. Iturbide Pérez Méndez
EL SECRETARIO MUNICIPAL
C. Julio Calzada Calderón**

2-3

**INFORMACION AD- PERPETUAM
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora Generosa Rodríguez Hernández, promovió en Via de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad bajo el NUMERO 134/987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos por Auto de fecha tres de marzo del presente año, respecto al Predio Rústico ubicado en el Poblado de Iquiuapa de este Municipio, con superficie total de Doce Hectáreas Treinta Areas Cero Cero Centiáreas con los siguientes linderos y colindancias: Al NORTE, Tres Medidas de 216.00, 19.80 y 198.50 Metros Lineales con Carmen Torres y José Hernández; al SUR, Diez Medidas de 71.00, 9.00, 99.00, 27.50, 9350, 129.30, 53.00, 60.30, 70.70 y 63.30

Metros Lineales con Ide Alejandro, Urania Gallegos, un Callejón Sin Nombre y Carretera IQUINUAPA - HUAPACAL; al ESTE, Cuatro Medidas de 100.00, 167.50, 29.80 y 191.80 Metros Lineales con Higinia López, Diego López y Olga Arellano y al OESTE, Seis Medidas de 70.50, 69.00, 16.00, 52.00, 9.00 y 111.40 Metros Lineales con Remedios López, Cristóbal Ramírez, Severino Lázaro y Carmen Ramírez.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el Estado por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los tres días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y

siete, haciendo saber a las personas que se crean con derechos en este Juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un TERMINO DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE
LA SECCION CIVIL**

C. Delfina Hernández Almeida

2-3

RTG-0592-1

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

BALTAZAR RAMIREZ GARCIA, mayor de edad, con domicilio en la Calle Malinche No. 126 de la Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una Superficie de 57.43 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 6.20 Mts., con Carlos Araujo; al SUR, 6.00 Mts., con Calle Malinche; al ESTE, 9.80 Mts., con Isabel Peralta y al OESTE, 9.30 Mts., con María Reyes Pérez de la Cruz. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE

30 DIAS a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a
25 de Marzo de 1987

**"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CENTRO**

Dr.J. Amador Izundegui Rullán

**EL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO**

Lic. Francisco Peralta Burelo

1-2-3

OFNo. 30

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO**

La C. MICAELA MARTINEZ VAZQUEZ, mayor de edad, casada, con domicilio en la Calle Sta. Cruz del Barrio Sabanilla de la Villa Tapijulapa, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento que presido, denunciando un Lote de Terreno ubicado en la Calle Sta. Cruz del Barrio Sabanilla de la Villa Tapijulapa, que consta de una Superficie de 525.96 M2. (Quinientos Veinticinco Metros Noventa y Seis Centímetros), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 10.20 Mts., con la Calle Sta. Cruz y 16.60 Mts.; al SUR, 11.70 Mts., con Terreno del Fondo Legal y 20.00 Mts., con el Callejón Vecinal; al ESTE, 14.00 Mts., con Terreno del Fondo Legal y al

OESTE, 17.00 Mts., con la Calle Sta. Cruz, a cuyo efecto acompaña el plano correspondiente. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en un TERMINO DE OCHO DIAS en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Tablero Municipal de este H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Tacotalpa, Tab., a 9 de Marzo de 1987

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Profr. Iturbide Pérez Méndez

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. Julio Calzada Calderón

2-3

RTG-0590

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

"PRIMERA ALMONEDA"

En el Expediente Número 165/984, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, por el Lic. Flavio Amado Everardo Jiménez, Apoderado del BANCO SOFIMEX, S.N.C., en contra de Elisa Lastra de Oyosa y Lic. Gonzalo Oyosa Zapata, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate de los siguientes bienes muebles e inmuebles que a continuación se mencionan:

VAGONETA RAMBLER AMERICAN Color Azul Claro, Modelo 1980, Placas de Circulación del Estado de Tabasco WUT-198, Bienio 84-85, en regular estado de conservación, con Valor Pericial de \$500,000.00 (Quinientos

Mil Pesos 00/100 M.N.)

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la Calle Jalapa Número 112, Lote 12, Fraccionamiento Villahermosa, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, con una Superficie de 176.02 M2., con Valor Pericial de \$10,566,00.00 (Diez Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)

SERA POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de los valores periciales de cada bien. Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% de los valores señalados.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

de esta Entidad Federativa, por tres veces dentro de nueve días y en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los Tres días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

Lic. José Gabriel Argáiz Cabrales

2-3

RTG-0594

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.**

**"SEGUNDA ALMONEDA"
A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:**

En el Expediente Número 73/866, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Lic. Juan José Pérez Pérez en contra de los señores Gonzalo Cuevas Villa y Silvia Morales Hernández, con fecha Cinco de Marzo se celebró la Primera Almoneda que en parte conducente dice:

"...Como lo pide el actor y no habiendo comparecido postores para esta Primera Almoneda, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 561 de la Ley antes mencionada, sáquese a Pública Subasta en Segunda Almoneda con rebaja del 20% de la tasación del Predio Sub-Urbano ubicada en la Colonia el Bajío de este Municipio, constante de una Superficie de 250.00 Metros Cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 32.80 Metros con propiedad del C. José Torruco; al SUR, en 27.70 Metros con Derecho de Vía; al ESTE, 18.03 Metros con propiedad de la C. María Luisa Cupido Hernández y al OESTE, en Vértice Camino del Bajío, dicho Predio se encuentra inscrito en el Registro Público por Documento Número 883 del Libro General de Entradas, afectando el Predio 14,292 a Folios 147; Volumen 52. El precio convenido de este Predio es de \$3'270,000.00 (Tres Millones Doscientos Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.), menos el Veinte por Ciento de la cantidad total de \$2'616,000.00 (Dos Millones Seiscientos Dieciséis Mil Pesos 00/M.N.).

Predio Rústico ubicado en la Ranchería Bisaillo perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una Superficie de 75-26-00 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 200.00 Metros con terrenos de Aniceto Alcocer; al SUR, en 520.00 Metros con Canal y Sr. José Domínguez; al ESTE, en 1,700.00 Metros con Laguna "EL YUCATECO" y al OESTE, en 1,460 Metros con Camino Campo No. 5 Presidentes; dicho Predio se encuentra inscrito afectando el Predio Número 344, a Folio 104 del Libro Mayor Volumen 4 Auxiliar, con valor de \$15'000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.), menos el Veinte por Ciento de dicha cantidad que es \$3'000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), siendo la cantidad total de dicho Predio la de \$12'000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100 M.N.), anunciándose su venta por medio de edictos que deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado por tres veces dentro de nueve días; fíjense en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y en los lugares de ubicación del Predio, entendido que la Subasta tendrá verificativo el DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO ACTUAL A LAS ONCE HORAS, siendo POSTURA LEGAL las que cubran las Dos Terceras Partes del avalúo de los bienes que se rematan, debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Es-

tado, una cantidad igual por lo menos un 10% de dicha cantidad de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 563 del Código Adjetivo de la Materia aplicado supletoriamente al de Comercio. Con lo anterior se dió por concluida esta Diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron, quienes la ratifican y al calce el pergonal que actúa que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles, Rúbricas".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de nueve días y en otro de mayor circulación, expido el presente en la Ciudad de H. Cardenas, Tabasco a los Diecisiete días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ATENTAMENTE

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL

C. Beatriz Sánchez de los Santos

1-2-3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

C. MARIA DE LOS ANGELES MANDUJANO HERNANDEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 30/987, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Elias Pérez Feria, en contra de la C. María de los Angeles Mandujano Hernández, con fecha once de febrero de 1987, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco. A once de febrero de mil novecientos ochenta y siete. VISTO: Se tiene por presentado al C. Elias Pérez Feria, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la Casa marcada No. 701 de la Calle José María Pino Suárez de esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, y autorizando para recibirlas, y aún las de carácter personal, al C. Pasante de Derecho, el C. Pablo Contreras Pérez, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa la C. María de los Angeles Mandujano Hernández, quien es de domicilio ignorado, según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, que exhibiera al actor, en su escrito inicial de demanda.

Con fundamento en los Artículos 266, 267, 283, 289, 444 y demás correlativos del Código Civil en vigor, lo,

2o, 44, 55, 94, 95, 121, 142, 143, 144, 155, 254, 255, 272, 284 y demás correlativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y formó propuesta; fórmese Expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo como lo solicita el promovente, en virtud de que la demandada María de los Angeles Mandujano Hernández es de domicilio ignorado, con fundamento en los Artículos 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, haciéndole saber a la demandada antes mencionada, que tiene un TERMINO DE TREINTA DIAS HABLES para que pase a la Secretaría de este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda instaurada en su contra, y de contestación a la misma en el TERMINO DE NUEVE DIAS, términos que deberán de empezar a correr a partir de la última publicación de los edictos. Asimismo se le hace saber a la demandada María de los Angeles Mandujano Hernández, que deberá señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad y autorizar persona para que en su nombre las reciba. A la vez se les hace saber a las partes que el TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE

DIEZ DIAS COMUNES para ambos y que empezará a correr a partir del día siguiente que se venza el término para contestar la demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles".

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación, por lo que expido el presente Edicto a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

3

RTG-0591

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****VILLAHERMOSA, TABASCO.****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el Cuadernillo de Sección de Ejecución deducido del Expediente Número 295/985, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. Antonio Priego Paz, Apoderado Legal del BANCO BCH, S.N.C., en contra del C. Luis Colorado Luciano, se dictó un auto con fecha Diez de Febrero del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

"...1o. Como lo solicita el actor y toda vez que la parte demandada no se opuso en el término concedido al avalúo rendido por el Perito Valuador tercero en discordia, en el presente Juicio, se declara aprobado para todos los efectos de Ley.

2o. Asimismo y con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, síquese a Remate y al mejor postor el siguiente predio:

a. PREDIO RUSTICO denominado "EL ARENAL", el que se encuentra ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena Primera Sección del Municipio del Centro, Ta-

basco, con una Superficie de 43-23-92 Has., con un Valor Comercial de \$8'650,000.00 (Ocho Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos), siendo POSTURA LEGAL la que subre las Dos Terceras Partes en que fue valuado el inmueble de dicha cantidad, o sea Cinco Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Pesos 00.

Anúnciese la Subasta por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndose las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, así como que deben fijarse avisos en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad, SOLICITANDOSE POSTORES entendido que la Subasta tendrá verificativo en este Juzgado el DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos el Diez por Ciento del Valor Pericial del inmueble que se saca a Remate en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, sin cuyo requisi-

to no serán admitidos. Cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial quien autoriza y da fe. Conste dos firmas ilegibles, rúbricas".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, a los Once días del mes de Marzo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamas Campos

3

RTG-0593

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.****C. ARMANDO LEON MAZARIEGO
DONDE SE ENCUENTRE:**

Comunico a Usted, que en el Expediente Civil Número 116/987, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por la C. Elizabeth Hernández Córdova, en contra del C. Armando León Mazariago, se dictó el siguiente Acuerdo que dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia en Jalpa de Méndez, Tabasco. A Veinte de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Siete. VISTOS: Atentos al contenido de la Cuenta Secretarial.

SE PROVEE:

Téngase por presentada a la C. Elizabeth Hernández Córdova con su escrito de cuenta y anexos que acompaña descriptos en la Razón Secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Planta Alta del Palacio Municipal de esta Ciudad y autorizando para los mismos efectos al C. Lic. Alfredo Ulin Barjau y Pasante de Derecho Pablo Contreras Pérez, a quienes desde este momento y con fundamento en el Artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles, se les requiere para que designen Representante Común, para los efectos del Artículo 54 del mismo Ordenamiento, promoviendo en la Vía Ordinaria y demandando del señor Armando León

Mazariago quien según manifiesta tiene su domicilio ignorado, el DIVORCIO NECESARIO por la causal prevista en la Fracción VIII del Artículo 287 del Código Civil en vigor, con fundamento en los Artículos 1o., 44, 55, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta: fórmese Expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Superior.

Apareciendo que la promovente justifica que ignora el domicilio del demandado, con fundamento en el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su notificación por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación, haciéndole saber al citado demandado que debe presentarse ante este Juzgado dentro de un TERMINO QUE NO BAJARA DE QUINCE DIAS NI EXCEDERA DE SESENTA DIAS, con la finalidad de que se le corra traslado con las copias simples de la demanda que se acompaña, en el TERMINO DE NUEVE DIAS y además deberá señalar domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones bajo apercibimiento de que si dejare de hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los Efectos de este Juzgado, de conformidad con el Artículo 111

del Código de Procedimientos Civiles, aún las de carácter personal.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Lic. Isidro Ascencio Pérez, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos de la Sección Civil, C. Delfina Hernández Almeida, que certifica y da fe.

Y por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los Veinte Días del mes de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Siete, haciéndole saber al señor Armando León Mazariago, que debe presentarse ante este Juzgado en el término indicado a partir de la última publicación que se exhiba para los efectos procedentes. Jalpa de Méndez, Tabasco.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE
LA SECCION CIVIL**

C. Delfina Hernández Almeida

3

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.

